

Bogotá D.C., Julio 20 de 2023

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY SENADO

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley: **POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA E INTEGRIDAD DE QUIENES PARTICIPAN EN ELLAS.**

Cordialmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA
SALVAGUARDAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA E
INTEGRIDAD DE QUIENES PARTICIPAN EN ELLAS**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reglamentar las cabalgatas en el espacio público y en lugares abiertos al público, con el fin de proteger la seguridad, la convivencia, el orden público, el ambiente y la integridad física de las personas y de los animales usados en ellas.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las cabalgatas en el espacio público y en lugares abiertos al público.

Entiéndase por cabalgata el evento en el que desfila un grupo de personas integrado por binomios (équido y jinete) dentro del perímetro urbano o rural de un municipio o distrito. Una cabalgata incluye las etapas de organización, desarrollo y cierre. En todas ellas se debe garantizar la seguridad, convivencia y el orden público, y proteger el ambiente y la integridad física de las personas y los animales.

ARTÍCULO 3°. PERMISO. Para la realización de una cabalgata el organizador deberá presentar a la alcaldía municipal o distrital una solicitud que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Nombre, identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de notificación de la persona natural o jurídica que figure como responsable de la actividad.
- 2) Recorrido, especificando:
 - a. Puntos de embarque y desembarque
 - b. Información sobre delimitación de horarios y vías para la realización de la actividad. El recorrido será de máximo 5 kilómetros (incluidos embarque y desembarque) y tendrá una duración máxima de 3 horas.
 - c. Delimitación de mínimo cuatro (4) zonas de control debidamente señalizadas, en las cuales se verificará el estado de los équidos y el cumplimiento del reglamento de la actividad.
 - d. Delimitación de las zonas de descanso e hidratación de los équidos para su uso, antes, durante y después de la actividad. En estas zonas se podrá prestar atención veterinaria a los animales, en caso de que se requiera.
- 3) Datos de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.
4. Datos de los dos (2) médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia y sin sanciones disciplinarias o de maltrato animal, que harán el chequeo general de cada équido, antes de iniciar y al concluir la cabalgata. Estos profesionales deberán estar presentes en los puntos de control para brindarles atención a los animales que lo requieran.

PARÁGRAFO 1°. El recorrido no podrá incluir parques, zonas de reserva forestal, plazoletas, áreas empedradas, vías peatonales o de interés ambiental, y deberá respetar los planes de conservación del espacio público.

PARÁGRAFO 2°. La administración municipal o distrital será la responsable de otorgar o negar el permiso para realizar una cabalgata, sin perjuicio de los demás requisitos legales y condiciones técnicas, administrativas, de seguridad, salubridad, sanitarios y de orden público de obligatorio cumplimiento en eventos de aglomeración en espacio público.

PARÁGRAFO 3°. En virtud del principio de rigor subsidiario, las entidades territoriales podrán imponer medidas más rigurosas, no más flexibles, para otorgar el permiso.

PARÁGRAFO 4°. Otorgar permiso para realizar la actividad sin el cumplimiento de las condiciones mínimas contempladas en el presente artículo o tolerar su realización sin el permiso de la administración municipal o distrital se consideran faltas disciplinarias gravísimas, de conformidad con el artículo 59° de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 4°. DEBERES DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES O DISTRITALES. Las alcaldías municipales o distritales que otorguen el permiso para hacer una cabalgata, deberán:

1. Habilitar un sistema de registro de cada binomio (équido y jinete) que participará en la cabalgata, según las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5.
2. Garantizar durante la actividad la presencia de miembros de la Policía Nacional y de funcionarios de la entidad distrital o municipal, quienes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la cabalgata, deberán rendir un informe sobre el bienestar de los équidos usados en ella.
3. Permitir que la Junta Defensora de Animales o una organización o veeduría ciudadana defensora de animales haga presencia en los puntos de control e hidratación establecidos en el artículo 3 de la presente ley. Para ello, la alcaldía informará de la realización de la actividad quince (15) días antes del mismo, a través de todos sus canales de comunicación.

ARTÍCULO 5°. REGISTRO Las personas que quieran participar en la cabalgata deberán inscribirse en el sistema de registro al que hace referencial el numeral 1 del artículo 4 de la presente ley. Este registro deberá incluir la siguiente información de cada équido:

1. Registro de microchip de identificación
2. Fotografías de frente y perfiles
3. Carnet de vacunación vigente
4. Examen de anemia infecciosa equina
5. Certificado de salud firmado por un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia y sin sanciones disciplinarias, en el que se confirme que el animal está apto comportamental, emocional y físicamente para ser usado en la cabalgata

6. Nombres y datos de contacto de quien montará al animal (jinete)
7. Certificado de propiedad del équido expedido por FEDEQUINAS (no podrán usarse animales alquilados)

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES MÍNIMAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA EL DESARROLLO DE LA CABALGATA. Las siguientes condiciones mínimas deberán ser garantizadas por la administración municipal o distrital y por los organizadores de la cabalgata, antes, durante y posteriormente a la realización de la actividad:

1. Verificar que todos los binomios (équido y jinete) estén registrados.
2. Durante la cabalgata no se permitirá el desvío de équidos de los tramos autorizados por la administración municipal o distrital, ni el ingreso de animales o jinetes diferentes a los registrados.
3. Los animales no podrán estar en espacio público una vez concluida la cabalgata ni antes de iniciar. Solo podrán permanecer en los espacios permitidos para ellos y cada uno deberá estar con quien se registró como su jinete (binomio).
4. No se podrá dejar embarcados a los animales más de una (1) hora en el transporte destinado a su desplazamiento, después de culminada la cabalgata.
5. No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes ni de sustancias psicoactivas durante el recorrido, ni la participación de personas que las hayan consumido. La policía podrá practicar, de manera aleatoria, prueba de embriaguez a los participantes.
6. No se permitirá el uso de pólvora de ningún tipo durante la actividad, ni mientras los animales estén en el espacio público. Tampoco se tolerarán elementos ruidosos que causen molestia a los animales, dada su sensibilidad auditiva.
7. No se permitirá música por encima de los setenta (70) decibeles. Ningún animal podrá ser utilizado para portar o transportar equipos o accesorios de sonido.
8. No se permitirá el uso de harinas, espumas, aerosoles o de cualquier otra sustancia. Tampoco se permitirá pintar o intervenir el cuerpo de los animales, salvo que sea por razones médicas.
9. Se prohibirá la participación de personas que porten armas de fuego o corto punzantes.

PARÁGRAFO 1°. La administración municipal o distrital deberá retirar de la cabalgata al binomio (équido y jinete) cuando se incumplan una o varias de las condiciones listadas.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que se presenten situaciones que atenten contra la seguridad, la convivencia o el orden público, la administración municipal o distrital podrá suspender el desarrollo de la cabalgata.

ARTÍCULO 7°. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL. Las siguientes condiciones mínimas de bienestar animal deberán ser garantizadas por la administración municipal o distrital y por los organizadores, antes, durante y después de la cabalgata:

1. Los animales deberán estar en óptimas condiciones de salud física, emocional, mental y comportamental. No podrán usarse animales en deficiente estado nutricional o corporal, en gestación, lactantes (primeros treinta (30) días después del parto), o con cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar.

2. No se podrán usar espuelas, perreros, látigos, fustas u otros elementos que puedan causarle dolor o sufrimiento al animal o vulnerar su integridad.
3. No se podrá privar a los animales de alimento o agua.
4. Se les deberá proveer a los animales descanso y sombra, siempre que lo requieran.
5. No podrán usarse animales menores de 36 meses de edad, ni mayores de 15 años.
6. No podrán usarse animales mal herrados o sin herrar, con cascos en malas condiciones o aplomos inadecuados.
7. Ningún animal podrá ser montado por dos o más personas a la vez, ni por una persona distinta a la que se registró como parte del binomio (jinete).
8. No se permitirá hacer carreras o estampidas con los animales durante el desarrollo de la cabalgata, ni piruetas sobre los animales.
9. No se permitirá el uso de carrozas o de cualquier aditamento o equipo de tracción o carga.

PARÁGRAFO 1°. El incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas en el presente artículo o de cualquier otra disposición que atente contra el bienestar de los animales causará el retiro del binomio (équido y jinete) de la cabalgata y la aprehensión inmediata del animal, en los términos de la Ley 1774 de 2016. Además, las autoridades policivas deberán dar inicio a las investigaciones administrativas o penales correspondientes por maltrato animal.

Los costos del transporte, tratamiento y manutención generados por la aprehensión del équido serán asumidos por el propietario. Para ello, se contará con la colaboración armónica de la policía nacional.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA E INTEGRIDAD DE QUIENES PARTICIPAN EN ELLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objeto reglamentar las cabalgatas para salvaguardar el orden público, la seguridad, convivencia e integridad de quienes participan en ellas.

II. JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto que con el pasar de los años por vía jurisprudencia y legal en Colombia se han venido desarrollando diferentes lineamientos de protección y bienestar animal, a la fecha existen muchas practicas en las cuales se evidencia no solo un vacío legal, sino la realización de acciones que, aunque tradicionalmente se consideren normales, están van en contra del bienestar animal.

Por otro lado, la realización de eventos masivos en espacios públicos que no cuenten con los respectivos lineamientos sobre el control, organización y desarrollo de los mismos pueden conllevar a la trasgresión de los principios de la sana convivencia, el orden público y la seguridad.

Debido a esto, se ha evidenciado la necesidad de regular la realización de cabalgatas en todo el territorio nacional, con el objetivo de que las administraciones municipales y distritales cuenten con unos estándares mínimos que les permitan autorizar la realización de dichos eventos, sin que estos generen afectaciones ni al orden público ni al bienestar animal.

Son reiteradas las denuncias que se presentan en todo Colombia sobre la realización de cabalgatas en el marco de fiestas de fiestas del folclor, que no cumplen con criterios mínimos de bienestar animal, que crean afectaciones al orden público y la seguridad del municipio o distrito. El 24 de junio de 2022 en el marco de la edición número 65 de la Feria de Tuluá se realizó una cabalgata en la cual se presentaron diferentes incidentes de orden público y de maltrato animal, dentro de las cuales se encuentra la muerte de una equino debido a un infarto a las 11:30 de la noche y varios caballos heridos durante el trámite de la cabalgata¹. Este tipo de sucesos evidencias la falta de estándares mínimos sobre las condiciones en los cuales los animales deben ser tratados en las cabalgatas y además, demuestran la falta de reglas claras sobre la organización del evento, ya que a la hora del fallecimiento los animales ya no deberían estar en circulación.

¹ El Espectador. Caballo murió infartado en Feria de Tuluá: denuncian maltrato animal, 22 de junio de 2022. Extraído de: <https://www.elespectador.com/colombia/cal/caballo-murio-infartado-en-feria-de-tulua-denuncian-maltrato-anim/>



Foto extraída de El Espectador 22 de junio de 2022²

A pesa de los hechos ocurridos en la edición número 65 de la Feria de Tuluá en 2022, en el 2023 se volvió a realizar una nueva edición de las ferias y nuevamente se autorizo la realización de una cabalgata, la cual tuvo como resultado no solo diferentes imágenes y videos de un caballo herido siendo arrastrado por un río, la caída y muerte de un caballo y del puente Negro, el uso de látigos, rejos y palos para golpear a los animales, entre otras acciones de maltrato animal.

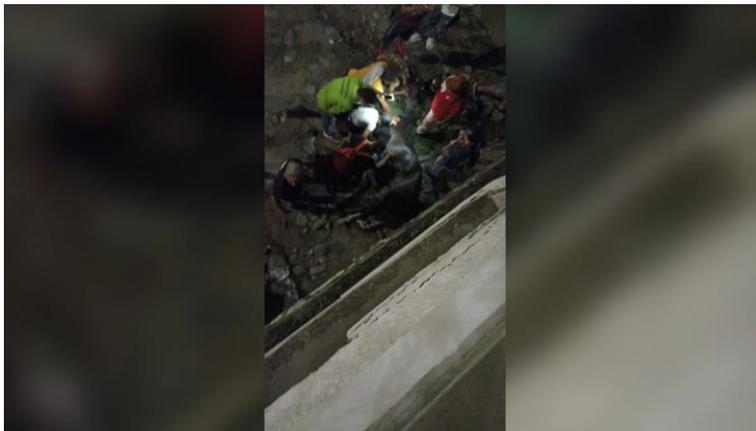


Foto extraída de El Espectador 22 de junio de 2022³



Foto extraída de El Espectador 22 de junio de 2022⁴

² Ibídem.

³ Revista Semana. La triste escena de un caballo flotando en un río de Tuluá tras cabalgata; animalistas dicen que la jornada fue de crueldad. 16 de junio de 2023. Extraído de: <https://www.semana.com/nacion/cali/articulo/la-triste-escena-de-un-caballo-flotando-en-un-rio-de-tulua-tras-cabalgata-animelistas-dicen-que-la-jornada-fue-de-crueldad/202311/>

⁴ Ibídem.

En dicha cabalgata, no solamente se presentaron y denunciaron hechos en contra del bienestar animal y hechos de maltrato animal, también se evidenciaron acciones en contra del orden público, el incumplimiento de horarios establecidos para la realización del evento y en general la realización de acciones que deben regularse en las cabalgatas, desde el movimiento animalista se informe de: “excesivo consumo de licor de parte de los jinetes mientras montaban los caballos, menores encima de los equinos, uso de látigos, rejos o palos para golpear a los animales, diferentes heridas, desmayos, deshidratación y desnutrición en estas especies, y consumo de sustancias estupefacientes.”⁵.

A pesar de los múltiples reportes de maltrato animal en el marco de la realización de las cabalgatas, estos no son los únicos problemas identificados y que requieren de una regulación o condiciones mínimas. En este tipo de eventos masivos también se han reportado fallecimiento de personas, riñas, alteración del orden público, entre muchos otros incidentes que afectan no solo la sana convivencia, sino la seguridad en los municipios y distritos donde se realizan las cabalgatas.

El 28 de diciembre de 2021, en la ciudad de Palmira en el departamento del Valle del Cauca se realizó una cabalgata en la cual se presentó el fallecimiento de un hombre de 40 años de edad y se registraron otras cuatro (4) personas heridas. Adicionalmente se registraron cuatro (4) casos de equinos heridos debido al desarrollo del evento. Según las declaraciones del Alcalde municipal, el doctor Oscar Córdoba indicó que la cabalgata se realizó sin los requisitos exigidos por la Alcaldía. Además, el Concejal Terry Hurtado indicó que se presentó ingesta de licor, animales con bafles, y la presencia de menores de edad⁶. Este tipo de incidentes hace evidente la necesidad de no solo establecer requisitos mínimos para la realización de estos eventos en todo el territorio nacional, sino establecer sanciones a los organizadores que no cumplan con estos.

Además de los casos de maltrato animal que se evidencian en la realización de las cabalgatas la falta de control, organización o la falta del establecimiento de requisitos mínimos para el desarrollo de estos eventos han causado afectaciones al orden público y al bienestar animal. En el 2019 en una cabalgata que se estaba realizando en la Vega – Cundinamarca falleció una yegua que se encontraba en estado de gestación, el equino fue dejado en una zona diferente a la zona de embarque una vez finalizada la cabalgata y debido al intenso ruido el animal salió corriendo y colisionó con un vehículo⁷.

⁵ Ibídem.

⁶ Revista Semana. Hombre perdió la vida tras grave accidente en una cabalgata en Palmira. 30 de diciembre de 2021. Extraído de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/hombre-perdio-la-vida-tras-grave-accidente-en-una-cabalgata-en-palmira/202108/>

⁷ Catorse6. Yegua muere en cabalgata de La Vega que piden acabar por desmedido maltrato. 18 de noviembre de 2019. Extraído de <https://www.catorce6.com/denuncia/17891-vegua-muere-en-cabalgata-de-la-vega-que-piden-acabar-por-desmedido-maltrato>



Fuente: Foto extraída de Catorse6 18 de noviembre de 2019⁸

A pesar de los vacíos existentes y la falta de criterios unificados para la realización de eventos masivos de cabalgatas en el territorio nacional, existen municipios y distritos que han expedido acuerdos municipales o decretos que han tenido como objetivos prohibir o regular este tipo de eventos. Dentro de estos, se encuentra el Acuerdo 104 de 2013 del Concejo de Medellín “Por medio del cual se reglamenta los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la Ciudad de Medellín”, este Acuerdo tiene como objetivo reglamentar las cabalgatas para garantizar la integridad física de las personas, el bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación del mobiliario público y la seguridad.

Por otro lado, la administración municipal de Santa Rosa de Cabal expidió el Decreto No. 33 del 15 de enero de 2020 “por el cual se regula la realización de cabalgatas en el municipio de Santa Rosa de Cabal”, y tiene como objetivos establecer criterios para mejorar la realización de cabalgatas, la salud pública, la integridad y seguridad de los participantes, de los bienes, de los animales, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana.

En este sentido, se hace necesario por vía legislativa establecer y unificar criterios para que las administraciones municipales y distritales tengan un mínimo de condiciones para poder otorgar los respectivos permisos para la realización de eventos masivos de cabalgatas, teniendo en cuenta condiciones de bienestar animal, la sana convivencia, la protección del orden público y la seguridad.

III. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

En lo referido al marco, jurídico, legal y jurisprudencial, de manera cronológica se identifica la expedición de la Ley 84 de 1989 mediante la cual se contempla el mandato de protección pública y privada consistente en que los animales tienen en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, especialmente mediante lo establecido en el artículo 79, con el cual se reconoce el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano y poder participar en las decisiones que puedan afectarlo.

⁸ Ibídem.

Finalmente, y con la expedición de la Ley 1774 de 2016 se consagra legislativamente la cualificación de los animales como seres sintientes distintos de las cosas, modificando en lo pertinente el Código Civil y además incluyendo un título especial en el Código Penal referente a los delitos contra la integridad física y emocional de los animales.

Por otro lado, la Corte Constitucional se ha referido en múltiples pronunciamientos al bienestar animal y a la obligación que tienen los seres humanos de actuar con respeto hacia los animales, en este sentido, mediante la sentencia T-095 de 2016 se refirió a estos conceptos de la siguiente manera:

“(…) la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.⁹

De la misma manera, mediante sentencia C-045 de 2019, la Corte Constitucional define el estándar constitucional al cual se ha referido dicha corporación a través de sus pronunciamientos sobre la protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, de la siguiente manera:

“Del recorrido normativo y jurisprudencial relacionado con la obligación constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, se pueden deducir dos conclusiones. En primer lugar, la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada. Las excepciones a esta prohibición deben ser examinadas acudiendo a criterios de *razonabilidad* o *proporcionalidad* en situaciones admisibles constitucionalmente, tales como (i) la libertad religiosa; (ii) la alimentación; (iii) la investigación y experimentación médica o científica, el control; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas.

En segundo lugar, las normas constitucionales que obligan a la protección del ambiente, su integridad y diversidad, y dan fundamento a la prohibición del maltrato animal, han sido desarrolladas por el Congreso de manera progresiva, con el objetivo de brindar una protección cada vez mayor a los animales frente al maltrato, y cuyo avance más significativo ha sido el reconocimiento de los animales como seres sintientes, a través de la Ley 1774 de 2016. Se trata de una prohibición que si bien no es absoluta pues admite excepciones, estas excepciones son de alcance e interpretación restrictiva. Los contenidos de la regla constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato

⁹ Corte Constitucional, sentencia T-095/16, Acción de tutela presentada por Henry Acuña Cordero contra la Personería Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro de Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, 25 de febrero de 2016.

animal, dentro de un concepto de *Constitución viviente*, han sido desarrollados, perfilados o precisados entonces, de manera progresiva por la jurisprudencia constitucional y por el desarrollo legislativo aquí descrito, que hoy en día es un cuerpo armónico y uniforme que avanza en una protección cada vez mayor de los animales frente al maltrato.”¹⁰

En este sentido, queda claro que la prohibición de maltrato animal en Colombia es una obligación constitucional que se desprende de la obligación de protección del medio ambiente.

I. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

II. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-045/19, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 248 (parcial), 252 (parcial) y 256 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 8° (parcial) y 30 (parcial) de la Ley 84 de 1989. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. 6 de febrero de 2019.